PROYECTO DE LEY 266 DE 2016 CÁMARA.

Por medio de la cual se expide procedimiento para adquirir a modo de prescripción la propiedad de inmuebles donde funcionan los establecimientos educativos oficiales y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* La presente ley tiene por objeto señalar el procedimiento para sanear la titularidad de los bienes inmuebles donde funcionan los establecimientos educativos oficiales. Los establecimientos educativos oficiales que se les aplique el procedimiento, de esta ley se cumplirán los siguientes requisitos: 1. Que tengan posesión ininterrumpida por más de cinco (5) años para la ordinaria o de diez (10) años para la extraordinaria a la entrada de esta ley. 2. Que estas instituciones educativas no estén en resguardos indígenas o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos, o comunidades religiosas.

Artículo 2°. *Procedimiento.* A continuación se señala el procedimiento que las entidades territoriales deberán llevar a cabo, con el fin de obtener la titularidad de los predios objeto de la presente ley.

El representante legal de la entidad territorial en cuya comprensión se halla el predio en cuestión emitirá un acto administrativo de apertura de titulación y saneamiento del establecimiento educativo oficial, con base en el cual decreta recopilación de las siguientes pruebas:

¿ Obtener del IGAG, Oficina de Catastro, o quien haga sus veces en región, un levantamiento topográfico del predio o predios que deberá contener como mínimo área, linderos, predios colindantes, código catastral al que pertenece y demás datos que permitan su plena identificación.

¿ El representante legal de la entidad territorial sustentará cumplimiento de requisitos del numeral 1 del artículo precedente, con al menos tres (3) declaraciones de residentes de la comunidad donde se encuentra el predio, lo cual deberán probar de manera sumaria y que den fe de la existencia y operación del establecimiento educativo oficial por más de cinco (5) o diez (10) años para el caso que corresponda.

¿ Obtener una certificación especial del Registrador de Instrumentos Públicos donde se indiquen las personas que sean titulares de dominio sobre el predio plenamente identificado.

¿ Fijar una valla 2.40 * 3.50, por 30 días calendario, visible al público a la entrada de la Institución Educativa, emplazándolos para que ejerzan el derecho de contradicción, al proceso de titulación y/o saneamiento del predio. Dicho emplazamiento se deberá hacer, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso.

¿ Pasados treinta (30) días calendario de vencido el término de emplazamiento, y si no se presenta oposición alguna, no habrá lugar a recibir nuevas objeciones u observaciones y se procederá a enviar

la totalidad de la actuación ante el Notario Público, para que lo eleve a Escritura Pública, protocolizando toda la actuación, dejando constancia en ella fechas del procedimiento y emplazamientos.

¿ Una vez obtenida la escritura pública se procederá a registrar la titularidad del predio en cabeza de la entidad territorial que adelantó el proceso de titulación y/o saneamiento.

Estos actos serán considerados sin cuantía, los funcionarios que deben intervenir en esta actuación no podrán tardar más de 15 días hábiles en dar respuesta o resolver sobre lo pedido, so pena de que dicha omisión constituya falta disciplinaria.

Si dentro del término de emplazamiento o los treinta (30) días calendario posteriores se presentara objeciones u observaciones por quien demuestre sumariamente legitimidad por actuar, se enviará la totalidad de la actuación ante el Juez Civil Municipal para que adelante el proceso establecido en el artículo 275 C. G. P. y resuelva de fondo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de su sanción, promulgación y deroga todas las que sean contrarias.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El problema general de los establecimientos educativos en Colombia es que no cuentan con los documentos que acrediten la titularidad. La ausencia de estos títulos se ha convertido en un inconveniente para que las instancias del gobierno (nacional, departamental y municipal) puedan invertir en el mejoramiento de la infraestructura educativa, pues la propiedad o titularidad de estas no está a nombre del Estado.

La legislación colombiana tiene expresa prohibición para que quienes ejercen como ordenadores del gasto puedan invertir recursos públicos en predios de propiedad privada; esta razón es la que impide que el Estado mejore la infraestructura de la educación en el país. Si bien el Plan Nacional de Desarrollo quiso superar esta situación a través del artículo 64 de la Ley 1753 del 2015, su aplicación encuentra muchas dificultades en la práctica.

Este es un proyecto sencillo, dirigido a la legalización de los títulos sobre los predios escolares que se encuentren sin titularización, por medio de un proceso administrativo rápido que responda a las necesidades actuales que manifiestan los representantes de las entidades territoriales, a través de un procedimiento ágil que pueda cumpli r las expectativas y lograr el objetivo del Ministerio de Educación frente al cumplimiento de la política pública de jornada única.

Atentamente,

LEGIS
INFORMACIÓN & SOLUCIONES

CONSULTAR NOMBRES Y FIRMAS EN FORMATO PDF

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL

El día 1° de junio de 2016 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 266 con su correspondiente exposición de motivos por honorables Representantes *Hugo González, Jairo Castiblanco, Wílmer Carrillo, Héctor Osorio* y otros honorables Representantes.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano